

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0268-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Juanita Guerra Mena, Moisés Ignacio Mier Velazco e integrantes del Grupo Parlamentario Morena.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	19 de septiembre de 203.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Justicia.

II.- SINOPSIS
Incluir como facultad del Congreso el expedir leyes generales que establezcan como mínimo extorsión y otros delitos vinculados que establezca la ley, delitos cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación, seguridad digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

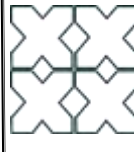
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. ...

- a)** Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

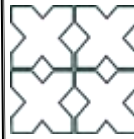
Artículo 73.- ...

I a XX. ...

XXI. Para expedir:

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **extorsión y otros delitos vinculados que establezca la ley, delitos cometidos a través de tecnologías de la información y la comunicación, seguridad digital**, trata de personas, tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...



<p>b) a c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXI. ...</p>	<p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes en las materias que comprende este Decreto, en un término de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor.</p> <p>TERCERO. Las legislaciones en materia de extorsión continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el presente Decreto. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en ellas, deberán de continuar hasta su respectiva conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de cometerse el ilícito.</p>